

# Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente.

Daniel Fessler, Carolina González Laurino, Sandra Leopold Costábile, Laura López Gallego y Luis Eduardo Morás.

Cita:

Daniel Fessler, Carolina González Laurino, Sandra Leopold Costábile, Laura López Gallego y Luis Eduardo Morás (2015). *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente. 4tas Jornadas de Estudios sobre la Infancia, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/4jornadasinfancia/36>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eZep/yc2>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

**La responsabilidad penal en el Sistema Penal Juvenil Uruguayo. Debates actuales.**

Daniel Fessler  
(UDELAR, ISNI)  
Carolina González Laurino  
(UDELAR, ISNI)  
Sandra Leopold Costáble  
(UDELAR, ISNI)  
Laura López Gallego  
(UDELAR, ISNI)  
Luis Eduardo Morás  
(IURPEJ, ISNI)

*Introducción: el fracaso electoral de la baja en la edad de imputabilidad en Uruguay*

A la hora de realizar una reflexión sobre la responsabilidad penal adolescente, resulta inevitable referir al resultado electoral que el pasado 26 de octubre determinó la derrota electoral del plebiscito que pretendía modificar la Constitución de la República estableciendo los 16 años como la edad para imputar como adultos algunos delitos establecidos en el Código Penal.

Sin ánimo aquí de elaborar un análisis profundo de todas las implicaciones hacia el futuro de un proceso que todavía no es posible aquilatar en todas sus dimensiones, señalamos apenas algunos aspectos originales y relevantes de la experiencia uruguaya en un tema que -como las iniciativas para reducir la edad de imputabilidad- está presente en casi todos los países del continente.

En primer lugar, la iniciativa resultaba en términos históricos una propuesta tan audaz como original, ya que se intentaba someter a plebiscito una reforma constitucional luego de obtener la cantidad de firmas de ciudadanos necesarias para habilitar una consulta en forma simultánea a las elecciones nacionales. En este sentido, la propuesta también resultaba novedosa en el contexto regional, ya que dentro de la amplia gama de propuestas vinculadas al populismo penal que proliferan en la región, no se ha considerado convocar directamente a la población para que se pronuncie sobre el tema. De allí que pueda señalarse la relevancia adicional de un proyecto, que en caso

de haberse aprobado, pudo ser considerado un potencial ejemplo a seguir en otros países de la región.

Debe señalarse también que la propuesta poseía impacto en un plano que trascendía el estricto ámbito de la formalidad legal. No representaba la simple modificación de la Constitución para hacer pasible de la aplicación de algunas normas del código penal adulto y la creación de una institucionalidad específica para atender estos casos, algo de por sí de extrema gravedad. Determinaba un impacto en el campo simbólico ya que cuestiones de procedimiento referidas a los adolescentes en conflicto con la ley, pasaban a integrarse a la Constitución de la República, un texto que supuestamente debe representar los valores más generales y superiores que unen a la nación.

En segundo lugar, la iniciativa para recoger firmas de ciudadanos con el objetivo de plebiscitar una reforma, surgió de los grupos políticos más conservadores. Pero mediante una inteligente y también original estrategia trascendió ese origen, conformándose una “Comisión para Vivir en Paz” cuya cara más visible y mediática fueron las propias víctimas del delito. De esta manera en la propuesta confluían la principal preocupación de los ciudadanos como lo es la inseguridad; con la natural sensibilidad colectiva que despierta el dolor de las víctimas del delito; proponiendo como solución lo que resulta más evidente para el extendido sentido común criminológico frente al problema de la violencia: culpabilizar y penalizar a los adolescentes más pobres. No resultaba fácil enfrentar una iniciativa con esas características, que además contaba con la amplísima recepción de los mensajes en los medios de comunicación.

En tercer lugar, debe observarse que el proyecto trascendía la mera “cuestión penal adolescente”, que desde el retorno a la democracia en 1985 había generado una veintena de propuestas de reforma a nivel legislativo, que no contaban con las mayorías parlamentarias para ser aprobadas. Indudablemente la dimensión de las fuerzas políticas que lograron rápidamente obtener un 10% de firmas del padrón electoral para convocar la consulta popular y los apoyos mediáticos y financieros de la campaña, trascendían el asunto más inmediato y podía visualizarse como un plebiscito sobre una agenda más amplia de derechos trabajosamente conquistados en los últimos años. En última

instancia el plebiscito traducía una cosmovisión conservadora sobre el origen de los males contemporáneos. Si bien en lo más inmediato los principales culpables eran los adolescentes pobres; en el estado de desorden generalizado y creciente violencia, no resultaban ajenos los cambios legales operados recientemente como las leyes sobre matrimonio igualitario, comercialización del cannabis, interrupción del embarazo, etc.

De allí que pueda decirse que el plebiscito planteaba una batalla cultural al promover una visión sobre el origen de los problemas de la violencia y los diversos malestares existentes, adjudicando responsabilidades específicas y alimentándose de la extensión del miedo para promover como única respuesta posible la profundización de la punitividad.

En cuarto lugar, la composición de fuerzas que se construye para enfrentar la propuesta también resulta original logrando su objetivo de derrotar la reforma constitucional, tarea que hacia el año 2011 podía parecer utópica. En efecto, ese año las encuestas de opinión pública mostraban que el 70% de la población estaba de acuerdo en el proyecto para bajar la edad de imputabilidad penal. En ese momento no resultaba fácil ni previsible obtener éxito en revertir lo que parecía ser la culminación histórica de una jugada maestra de los sectores políticos más conservadores, máxime si se atendía que el plebiscito era simultáneo a las elecciones presidenciales de octubre del 2014. Eso colocaba al tema de la inseguridad como una poderosa bandera de confrontación electoral y situaba a la izquierda frente a la incómoda perspectiva de tener que oponerse al proyecto abrazándose a una causa previsiblemente perdida. Las primeras actividades provinieron de las organizaciones que trabajan en contacto directo con niños y adolescentes y conocen las múltiples vulnerabilidades que los afectan y las continuas violaciones a sus más elementales derechos. Junto a estudiantes y docentes universitarios conformar una Comisión por el “No a la Baja” que logró la rápida adhesión de militantes gremiales, sindicatos, artistas y juventudes de los partidos políticos. La heterogeneidad de los sectores que la componían y la fuerte representación de jóvenes comenzó a revertir el pesimismo original, lográndose contraponer al discurso político hegemónico de la demagogia “manodurista” las evidencias del conocimiento experto en las más variadas disciplinas; así como mostrar la realidad de los adolescentes y algunas experiencias de trabajo concreto exitoso que realizaban las organizaciones

comunitarias. Las múltiples jornadas y debates que se organizaron a nivel local y barrial con la presencia de educadores, especialistas y técnicos, resultaron sumamente efectivas para dejar al desnudo la orfandad de sustento técnico de una reforma que promovía una estigmatización de los más vulnerables y la extensión del encarcelamiento como supuesta solución al problema de la inseguridad.

Por último, la derrota del plebiscito no significa que las propuestas de mano dura desaparezcan del horizonte de lo deseable y posible, para abrir paso a las propuestas integrales que manejaran los expertos y organizaciones sociales durante la campaña. En los hechos, actores políticos del oficialismo han manifestado en declaraciones públicas el “fuerte mensaje del 47% que apoyó la reforma constitucional” y que en dicho porcentaje se incluyen “votantes de todos los sectores políticos”. Esta postura, que tiende a ignorar tanto la mayoría del 53% que no votó esa opción, así como que en esa proporción están también representados todos los sectores sociales y políticos, resulta coincidente con la prédica de los sectores derrotados en el plebiscito. De allí que sea posible señalar el esbozo de una fuerte coincidencia que comienza a elaborar un nuevo consenso sobre la solución a la “cuestión adolescente” y que pasa por la aprobación de un nuevo Código Penal Adolescente que entre sus principales cambios postula la duplicación de las penas para las infracciones que cometen.

#### *Nota metodológica*

Esta ponencia pretende contribuir al análisis de los distintos sentidos que están en juego en el debate de la infracción adolescente y la responsabilidad en el marco del sistema penal juvenil uruguayo, y se basa en los datos producidos en la investigación *¿Responsabilidad Adolescente? Una aproximación interdisciplinaria a la noción de responsabilidad y su vinculación con la justicia penal juvenil uruguaya*, ejecutada en el año 2012 y financiada por la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de la Universidad de la República (UdelaR).

A través del análisis de documental y la realización de entrevistas a informantes calificados provenientes de diversos espacios vinculados al sistema penal juvenil se pretende ampliar el debate acerca de la temática, contribuir a la comprensión pública del tema en cuestión y generar insumos calificados para quienes ostentan la capacidad de decisión en el campo de las políticas públicas en infracción adolescente.

Se toma como objeto de estudio el sistema penal juvenil uruguayo y los debates públicos generados por distintos actores sociales del segmento ejecutivo, judicial, político, social y académico, acerca de los supuestos de sustentación y las acciones que particularmente se disponen en el ámbito institucional de implementación de las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad.

En lo que sigue se desarrollan las principales conclusiones de la investigación en torno a los ejes histórico, sociológico, psicológico y pedagógico.

### *Un pasado sin delitos ni delincuentes*

El abordaje histórico del tema de la responsabilidad adolescente, permite constatar la existencia de una serie de discursividades que se entretajan en forma tal que resulta difícil establecer cuáles responden a un pretérito pasado y cuáles hacen parte de las urgencias del presente. Estudios recientes han permitido mejorar nuestro conocimiento sobre una temprana presencia del delito percibido como un problema (Fessler, 2012).

De acuerdo con las denuncias este se incorporó a la cotidianidad de las sociedades por lo menos a partir del último cuarto del siglo XIX. Estas ponen al descubierto raíces más profundas de las que regularmente se reconoce. Ello es especialmente notorio en los debates actuales cuando al integrarse la dimensión histórica se plantea el fenómeno como una novedad. Para ello se asume un pasado idealizado de un “Uruguay sin delito”. Esta idea tiene un fuerte arraigo lo que ha permitido inclusive independizarla de la necesidad de toda investigación histórica.

De todas maneras, esta convicción extensamente aceptada ha sido reforzada por medio de una comparación que toma un punto de partida “ideal” (generalmente indefinido) que hace posible construir una imagen de pérdida en materia de seguridad de su población. Se trataría de una situación inédita como si se hubiese registrado un abrupto corte de “*una edad dorada sin amenazas*” (Kessler, 2009: 72). Lejos de una percepción inocua esta comúnmente ha servido de sustento a los planteos que apuestan a soluciones punitivas en el marco de la demanda de algunos sectores de la sociedad de medidas que propugnan el endurecimiento del castigo. En ese contexto se planteó la propuesta de baja de edad de imputabilidad penal.

En sentido contrario, el análisis histórico (Fessler, 2013) permite observar un temprano momento en donde en forma reiterada se denunciaba que los delitos protagonizados por niños y adolescentes han crecido en “proporciones alarmantes”. La investigación ha hecho posible ubicar referencias en un decreto de Máximo Tajés del año 1887 que ya refleja la preocupación por la gravedad de los delitos cometidos junto a la precocidad de sus autores. Ello sin dudas persistió en los años inmediatamente posteriores. No puede llamar la atención entonces, que el futuro codificador uruguayo José Irureta Goyena realice en 1909 un firme alegato y anuncie que *“ha llegado el momento de que nos ocupemos de los menores”*. Los años previos a la aprobación del Código del Niño en 1934 (basado en un proyecto de 1925) vienen a ratificar la centralidad del “problema de la niñez” incorporando una legislación y una “asistencia” especializada. Ejemplo de ello, por solo citar un caso, es el trabajo publicado en la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración en 1930 con el sugestivo título de “Menores Delincuentes y Desamparados. El grave problema de los menores delincuentes y desamparados exige reformatorios y no cárceles” (González Pereira, 1930:75)

El citado decreto de Tajés también representa un temprano anuncio de dónde se ubicarían las debilidades del sistema de control penal de menores; adjudicando responsabilidades que han sobrevivido prácticamente sin modificaciones hasta nuestros días: legislación insuficiente y demasiado benigna, ausencia de responsabilidad paterna, ineficacia del sistema judicial y altos índices de reincidencia.

De allí que pueda argumentarse que el pasado se integra a una “producción comunicativa” donde la “realidad es lo que hemos vivido, sentido y experimentado”. Y en nuestra actualidad, siempre el sentido elaborado refiere a la idealización de un pasado carente de conflictos y violencias, con instituciones que lograban plenamente todos sus propósitos sin ningún tipo de críticas ni controversias.

Más allá del indudable interés académico de abordar un objeto de estudio escasamente transitado por la historiografía uruguaya, los documentos ubicados en esta investigación y su análisis constituyen una relevante historia del presente al cuestionar con sólidos argumentos la insistente idea contemporánea que “todo tiempo pasado fue mejor”. Como ha señalado Lila Caimari “la memoria social del crimen suele ser corta y

altamente selectiva”. Es por ello que “llenar de sentido ese vacío es quizás uno de los servicios más importantes que puede ofrecer la historia” (Caimari, 2013:252).

Producción comunicativa y principio legitimante que tienen una notable incidencia, ya que en su manifiesto propósito de recuperar un intangible pasado, depositan todas las responsabilidades en los adolescentes más vulnerables y procuran soluciones mediante el exclusivo recurso de incrementar la dotación de castigos ejemplarizantes.

### *La mirada sociológica: la permanente crisis del sistema*

En una línea de continuidad con el enfoque histórico, el abordaje sociológico habilitó construir una detallada crónica actual de los avatares institucionales del sistema penal juvenil y sus múltiples impotencias ante la presencia de un nuevo ciclo de “crisis y reformas”. Esta “percepción unívoca de crisis permanente del sistema” (González y Leopold, 2013) es ampliamente compartida tanto por la opinión pública como por los expertos; siendo también referida por los propios operadores del sistema como por múltiples actores políticos.

El análisis detallado de los discursos en todos estos niveles de opinión, ofrece un amplio panorama de las principales dificultades, obstáculos y contradicciones que enfrenta en la actualidad dicho sistema.

Sintetizando los planteos realizados, podría decirse que operan una serie de recurrentes mecanismos, entre los cuales ocupa un lugar preponderante el peso de una “interpretación profana” que impone la hegemonía del sentido común para dilucidar las complejidades involucradas en la problemática de la infracción adolescente. Estas visiones epidérmicas del fenómeno, compartidas por la opinión pública, ampliamente difundidas por los medios de comunicación y asumidas por los actores políticos, condicionan las posibilidades de ubicar soluciones comprensivas al fenómeno.

Como explica Jürgen Habermas,

El acervo de saber del mundo de la vida –formado por lenguaje y cultura–  
“provee a los participantes en la comunicación de *convicciones de fondo*

*aprobemáticas*, de convicciones de fondo que ellos suponen garantizadas; y de esas convicciones de fondo se forma en cada caso el contexto de los procesos de entendimiento, en los que los participantes hacen uso de definiciones acreditadas de la situación o negocian definiciones nuevas”. (Habermas, 1987: 178).

Cuando sobrepasan el horizonte de una situación dada, no se mueven en el vacío; vuelven a encontrarse inmediatamente en otro ámbito, ahora actualizado, pero en todo caso ya *interpretado*, de lo culturalmente autoevidente. (Habermas, 1987: 178) Es decir, para Habermas, los participantes se mueven dentro del horizonte que es su mundo de la vida, de él no pueden salirse. (Habermas, 1987: 179)

La dificultad de poner entre paréntesis el mundo de la vida para explicarlo de forma convincente, parece ser la causa de la *semitrascendencia* del mundo de vida sobre el que todos los participantes de la situación estamos parados, dice Habermas.

Un segundo mecanismo destacable, refiere a la transferencia de responsabilidad que diversos actores realizan sobre las deficiencias en el funcionamiento de determinados segmentos del sistema penal juvenil. El corolario de estas posturas tiene como resultado una generalizada percepción de que “nada funciona”, alimentando paradójicamente abrumadoras exigencias por reforzar lo que probadamente lleva al fracaso.

En este sentido, el discurso de los actores involucrados, no trasciende del traspaso de las responsabilidades del mal funcionamiento de uno a otro segmento del sistema penal juvenil, como si el otro siempre tuviera la total responsabilidad por el fracaso y no fuera posible pensar en las contradicciones de una respuesta social inadecuada para un problema complejo, donde las propuestas históricamente probadas confirman, con insistencia, un mal resultado. En definitiva, los discursos introducen enjuiciamientos recíprocos entre los diferentes actores, en los que, como afirma Uriarte, “se endilgan la responsabilidad en las ineficiencias: algo así como el viejo juego de los *flippers*, en los cuales una bola de plomo descendía y era rebotada por mecanismos disparadores, de lado a lado, en todos los sentidos” (Uriarte, 1999: 277).

Si este paisaje de crisis institucional convoca a consensos entre los diversos estamentos consultados, la elaboración de propuestas para su reforma ve diluirse las posibilidades de elaborar amplios acuerdos. En este sentido, el excesivo énfasis por

“efectivizar la dimensión custodial” o de implementar las clásicas ideas de la rehabilitación conduce al sistema por “senderos escabrosos” que obligarían a “gestionar más desde la perspectiva de lo que hay o lo que se puede, que desde lo que corresponde o debe hacerse”. De esta manera parecería que el mejor programa actual se reduce a la recuperación de un pasado caracterizado por múltiples violencias institucionales. En definitiva, el análisis de esta dimensión nos alerta ante el retorno de concepciones y prácticas que, al retomar los peores atributos de la doctrina de la situación irregular, anuncian reeditar el cíclico panorama de fracasos ya anunciados y convierte en una utópica ilusión la construcción de los adolescentes como sujetos de derechos.

En este sentido, resulta pertinente recordar que en el marco de la perspectiva tutelar, a la infancia y adolescencia “amparada” institucionalmente, o en términos más amplios a “la infancia pobre” le fue reservada la formación técnico-industrial. En consecuencia, así como los niños y adolescentes pobres resultaron “aprendices” de oficios, las niñas y adolescentes de igual condición transitaron por cursos de corte y costura, tejidos y alfombras, o blanco y lencería (Leopold, 2002)

Oficios y labores ha constituido el norte de la propuesta educativa cuando a la infancia minorizada se refiere, conjuntamente con la puesta en práctica de un reformismo moral, orientado a la construcción de un sujeto, disciplinado, correcto y decente. Las similitudes de la propuesta fundacional de atención a la infancia en Uruguay, así como en el resto del continente, con las orientaciones del Movimiento de los Reformadores, ya ha sido ampliamente analizada por la producción experta en la materia. En este sentido, cabe interrogarse si los actuales enunciados de reforma del sistema penal juvenil en Uruguay, dan continuidad a la clásica orientación de los Reformadores de fines del siglo XIX, que promovían estrategias educativas dirigidas a la adquisición de “destrezas de clase baja” y “valores de clase media” por parte de la infancia pobre (Platt, 1982)

Cuando la propuesta de intervención en la privación de libertad, hace foco en la conducta del sujeto, la dependencia con estrategias custodiales y disciplinarias resultará forzosa. Por ello, afirma Uriarte, el enfoque disciplinar “es patéticamente conductual” (Uriarte, 2006: 73).

En definitiva, como afirmara Michel Foucault, si la penalidad cumple la función de castigar la infracción, “el encierro penaliza el desorden”, y así parecen confirmarlo las orientaciones que algunos de los actores consultados en esta investigación, enuncian en clave de reforma (Foucault, 1996: 45).

En este sentido, los recientes estudios coordinados por Daroqui, López y Cipriano García acerca de la penalidad juvenil en Buenos Aires, posibilitan problematizar los procesos de búsqueda de conductas deseables que se les imponen a los adolescentes en el ámbito de la privación de libertad, previa definición de lo permitido y lo prohibido y con el objetivo de “encauzar” las conductas del infractor y propiciar la adquisición de pautas de convivencia que refieren a un orden interno, concebido como un fin en sí mismo (Daroqui et al 2012: 371-372).

Por otra parte, la relación entre lo custodial y la intervención reeducativa no debería observarse con reduccionismos simplificadores. Basta recordar la observación de Nils Christie acerca de las posibilidades y necesidades infinitas de la seguridad, a partir de la cual Uriarte señala que los episodios que convocan a la seguridad “son siempre ostensibles, fácilmente perceptibles o representables (muchas veces míticos y paranoides), intimidantes, urgentes, irresistibles”. No son estos atributos del *tratamiento resocializador*. Este resulta desplazado por la urgencia de la seguridad, por lo que es factible pensar que el encierro, siempre terminará primando sobre todo accionar enfocado al tratamiento (Uriarte, 2006: 72).

#### *El enfoque psi: responsabilización y corresponsabilidad*

Un tercer nivel de análisis de la investigación incluyó los usos y sentidos de la noción de responsabilidad en su relación con las prácticas “psi” (López y Padilla, 2013). En esta dirección se abordaron las complejas relaciones y tensiones existentes entre una categoría difusa y las controversiales prácticas vinculadas al campo de la psicología. Tal empresa demanda, en primer término, problematizar la construcción social del concepto de responsabilidad y la restringida definición que adquiere en el sistema penal juvenil. Se postula la necesidad de vincularlo a una “cuestión criminal” más amplia donde entran en juego las formas de concebir el crimen e interactúan sujetos inmersos en un contexto social determinado.

La noción de responsabilidad, en un sentido restringido, en el campo jurídico remite a las posibilidades de un sujeto de responder por la consecuencias de una determinada acción, por una parte el sujeto es capaz de actuar intencionalmente y por otra parte la acción es una de las alternativas posibles que podía ejecutar. Además de la cuestión del sujeto, en los sistemas penales Pitch (2003) sitúa la cuestión de la responsabilidad en relación a las formas de definir y estudiar la cuestión criminal, es decir, el cómo concebimos el crimen va a configurar espacios diversos donde tensionar la responsabilidad. Retomando la trilogía delito-sujeto-sociedad, si pensamos el delito fundamentalmente como un problema social, podríamos pensar en términos de *corresponsabilidad* entre actor y sociedad. La persona es responsable en términos de conocer las consecuencias de sus acciones y responder por ellas, pero al mismo tiempo no es responsable por determinadas “causas sociales” que promueven el delito. En las líneas de pensamiento criminológico vinculadas la tradición crítica a las causas sociales se suma un sistema penal selectivo e injusto que también es parcialmente responsable (Baratta, 2004).

En el marco de la Justicia Penal Adolescente, tenemos otros elementos a considerar que nos hablan de una racionalidad en *desarrollo* -responsabilidades limitadas *evolutivamente hablando*- a lo que se suma una huella histórica tutelar y de defensa social<sup>1</sup>, consagrada en la Doctrina de la Situación Irregular, la cual intenta ser superada en la Doctrina de la Protección Integral, donde la noción de responsabilidad tiene un lugar clave como promotora de la niñez y adolescencia como *sujeto de derechos*. Se genera un controversial vínculo entre una responsabilidad penal juvenil como correlato de un adolescente convertido en sujeto de derechos, que permite trascender las respuestas tutelares del paradigma de la situación irregular. No obstante, los tres elementos involucrados en tal configuración (responsabilidad, derechos y respuesta penal) plantean un considerable desafío para el efectivo funcionamiento del

---

<sup>1</sup> El concepto de *defensa social* implica la consideración de un Estado legitimado para reprimir la criminalidad, siendo esta última un elemento disfuncional del sistema social. La pena sirve no sólo de retribución sino también de prevención, en la medida que genera una contramotivación al comportamiento criminal, a la vez que resocializa al delincuente. En este marco, los intereses protegidos por el derecho penal son comunes a todas las personas y definidos por los códigos de naciones *civilizadas*, que los aplican por igual a todos sus ciudadanos (Baratta, 2004).

sistema, dando origen a múltiples indefiniciones y contradicciones entre los actores encargados de su implementación.

En esta dirección las virtudes que posee un derecho penal del acto en términos de materializar una serie de garantías procesales y derechos, se traduce en una fuente de tensiones para quienes deben trabajar en un proceso socioeducativo y en particular para quienes realizan una intervención desde una perspectiva “psi”, en tanto supone atender demandas contradictorias. La crisis tiene múltiples aristas, la tensión entre un derecho penal de autor y un derecho penal de acto, deja a las prácticas psi en una ambigüedad que por momentos se caracteriza por parálisis, en los nuevos marcos jurídicos “*nada se puede*” en aras de no caer en intervenciones paternalistas y tutelares. Todo esto en un contexto más amplio donde se debate la intervención con fines socioeducativos versus la segregación con fines correctivos.

La posibilidad de tensionar y problematizar las prácticas psi en el marco de la Justicia Penal Adolescente, nos muestra la necesidad de considerar a la responsabilidad como un proceso relacional, que lejos de ser una característica individual nos lleva a pensar la “necesaria interdependencia entra la dimensión de la responsabilización subjetiva y el contexto socio-político que promueve o sustenta” (Vicentín, 2006:18) La prácticas psi deben aprender a convivir en la tensión castigo-tratamiento, de forma de habilitar intervenciones que conociendo el contexto penal en el que están insertas puedan incorporar lo socioeducativo como eje de su trabajo.

#### *La perspectiva pedagógica y la imposibilidad de nombrar a los educandos como sujetos*

Finalmente, la investigación incluyó una mirada desde la pedagogía que presenta varios aportes en un tema relevante aunque escasamente estudiado en nuestra realidad (Martinis y Flous, 2013). Este abordaje permitió constatar que uno de los mayores obstáculos para enfocar desde esta perspectiva la problemática de la responsabilidad, reside en la imposibilidad de nombrar a los educandos como sujetos. Para ello se formularon interrogantes sobre los alcances de las intervenciones judiciales y se interpellaron las visiones predominantes sobre los adolescentes. En el primer plano, surge como dato destacable los límites del carácter “socioeducativo” de las medidas determinadas por una justicia que mayoritariamente dispone una internación compulsiva con un horizonte sancionatorio. De allí que sea señalable la ambigüedad y constante

indefinición existente sobre lo que implica concretamente “sostener una acción educativa en un contexto de privación de libertad”.

Por otra parte, el análisis del material relevado permitió fundamentar desde una perspectiva novedosa, las coincidencias existentes entre visiones polares sobre el adolescente en conflicto con la ley y los límites que ellas implican para una efectiva intervención educativa. Tanto quienes consideran al mismo como un “sujeto peligroso” que debe ser objeto de firmes medidas represivas en interés de la defensa social; como quienes absolutizan su condición de “víctimas” de múltiples condicionamientos estructurales y la selectividad de los mecanismos de control social, desdibujan un sujeto responsable y autónomo.

De allí que las posibilidades de estructurar una relación pedagógica que, sin desconocer las previas vulnerabilidades, permita superarlas reconociendo que el educando posee potencialidades que trascienden la situación de exclusión, representa uno de los mayores desafíos para delinear propuestas educativas específicas.

Una de las conclusiones del material examinado destaca que esta inexistencia de un educando, impide establecer una relación educativa, contenidos pedagógicos o una metodología de trabajo. Ante esta situación, resulta perentorio abrir una perspectiva propositiva que permita esbozar un conjunto de lineamientos para franquear el escepticismo dominante en los operadores del sistema de responsabilidad, facilitando la construcción de “alternativas pedagógicas”. Opción que habilitaría tanto la “asunción de responsabilidad” de los adolescentes como el acceso a los “muy relevantes ámbitos de acumulación cultural de la Humanidad que han sido negados a estos sujetos”.

#### *Referencias bibliográficas*

- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídica-penal*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Daroqui, A., López, A.L. & Cipriano García, R.F. (2012) *Sujeto de castigo. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Santa Fe: Homo Sapiens Ediciones.
- Caimari, L. (2013) La historia de la “cuestión criminal”: reflexiones a la vera del camino en Salvatore, R. y Barreneche, O. *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Rosario: Prohistoria.

- Fessler, D (2012) *Derecho penal y castigo en Uruguay (1878 – 1907)*, Montevideo: CSIC. Udelar.
- Fessler, D. (2013). En busca del pasado ideal. Delitos, delincuentes y «menores» en González-Laurino, C; Leopold-Costáble, S; López-Gallego, L. y Martinis, P. (eds.) *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la infracción adolescente*. Montevideo: CSIC. Trilce.
- Foucault, M (1996) *La vida de los hombres infames*. La Plata: Editorial Altamira
- Kessler, G (2009) *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- González, C. y Leopold, S. (2013) De crisis y reformas. El actual funcionamiento del sistema penal juvenil en Uruguay desde la perspectiva de sus actores y expertos, en González, C; Leopold, S; López, L. y Martinis, P. (eds.) *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la infracción adolescente*. Montevideo: Trilce.
- González Pereyra, E. (1930) Menores Delincuentes y Desamparados. El grave problema de los menores delincuentes y desamparados exige reformatorios y no cárceles en Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración. Montevideo, N° 4, 28 de febrero de 1930.
- Habermas, J. (1987) *La teoría de la acción comunicativa*. Madrid: Taurus.
- Leopold, S (2002) *Tratos y destratos. Políticas públicas de atención a la infancia en Uruguay (1934-1973)* Tesis para optar al título de Master en Servicio Social, Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil.
- López Gallego, L. y Padilla, A. (2013) Responsabilidad adolescente y prácticas «psi». Relaciones «peligrosas», en González-Laurino, C; Leopold-Costáble, S; López-Gallego, L. y Martinis, P. (eds.) *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la infracción adolescente*. Montevideo: CSIC. Trilce.
- Martinis, P. y Flous, C. (2013) Una mirada pedagógica sobre algunas discusiones en torno a la responsabilidad penal adolescente en González, C; Leopold, S; López, L. y Martinis, P. (eds.) *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la infracción adolescente*. Montevideo: Trilce.
- Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Platt A. (1982). *Los “Salvadores del Niño” o la invención de la delincuencia*. México: Siglo XXI.
- Uriarte, C. (1999). *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las penas de los jóvenes)*. Montevideo: Carlos Álvarez Editor.

- Uriarte, C. (2006). *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*. Montevideo: FCU. CENFORES – INAU.
- Vicentín, M. C. (2006). A questão da responsabilidade penal: notas para uma perspectiva ético-política. En ILANUD, ABMP, SEDH, UNSPA (Orgs). *Justica Adolescente e Ato infraccional. Socieducacao e responsabilizacao*. São Paulo: Método.